



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

- I.** Con fecha 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice lo siguiente: “...*Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...*”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012.
- II.** Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado B, penúltimo párrafo que establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos, y apartado C, que establece como una de las funciones de los Institutos Públicos Locales, todo lo relativo a los derechos y al acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos.
- III.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- IV.** El 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adiciona una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche; en cuyo artículo 18 establece: *Artículo 18. I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera*



independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia. Publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.

- V. El día 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 154, con el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- VI. Con fecha 7 de octubre de 2014, se celebró la 3ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se aprobó el Acuerdo Núm. INE/CG203/2014, por el que se determinan las Reglas para la Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014.
- VII. En la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VIII. En la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 24 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015; y fue aprobado el proyecto de Acuerdo No. CG/09/2014, por el que se estableció el Procedimiento que servirá de base para designar a los Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014.
- IX. En la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/12/14, por medio del cual se establecen los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- X. En la 6ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acuerdo No. CG/15/14, por medio del cual se determina el Tope Máximo para los Gastos de Precampañas que podrán erogar los Partidos Políticos y en su caso, las Coaliciones y el Tope Máximo para la obtención del Apoyo Ciudadano de los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 35 fracción II, 41 Base V, párrafo Primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 25, numeral 1, inciso i) en relación con el 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



- IV. **Artículos 18 fracción II, 24 párrafo 2 Bases VI y VII, 29 al 31, 33 al 36, 59 al 62, 102 Bases I, II y IV, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1 párrafo Segundo, 3, 4 fracciones III y IV, 5, 6, 11, 14 al 20, 163 al 170, 172 al 177, 180 al 182, 194, 196 al 200, 208 al 215 al 217, 219, 225 al 227, 242 al 244, 247, 249, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 277, 278 fracciones II, VIII, IX, XII, XIV, XVII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 289, 291, 303 fracciones IV y VIII, 304, 307 al 309, 319, 320, 344, 345 fracción I, 386, 388, 389, 391 al 393, 400, 402 al 405, 429, 550 al 553 y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 5, 20, 22, 23, 25, 26, 77 fracción I, 79, 80 y 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1 fracción I y II, 2, 4 fracción I, puntos 1.1, incisos a) y b) y 1.2 incisos a) y b), y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones I, XII y XIX y 43 fracciones II, XVI, XVIII, XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; asimismo, es responsabilidad de este Instituto Electoral la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el ámbito local, está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado,



de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 163, 164 y 278 fracciones II y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracciones II y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como también dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en el numeral ya indicado; del mismo modo, el Instituto Electoral será el responsable de la organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes en el ámbito local, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ello el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas; así mismo, deberá emitir las reglas de operación para la organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes, así como los formatos que deberán ser requisitados en la forma y términos que esta autoridad apruebe y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la citada Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables; asimismo, los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la referida Ley de Instituciones y 38 fracciones XII y XIX del mencionado Reglamento, disponen que la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.
- IV.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 fracciones II, III y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI, XVIII, XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano del Instituto, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento, relativo al registro de candidatos, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, siendo además el órgano encargado de lo relativo a la elaboración de los modelos y formatos de la documentación electoral a utilizar en el Proceso Electoral respectivo, a fin de someterlo a la aprobación del Consejo General, debiendo proveer lo necesario para la impresión y distribución de dicha documentación una vez autorizada, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias.
- V.** Como se desprende del punto VI del Apartado de Antecedentes del presente documento, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 242, 243, 267, 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo



General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 7 de octubre de 2014, dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, mediante el cual se llevará a cabo la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado; proceso que, conforme a lo que establece el artículo 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, actualmente se encuentra en su primera etapa denominada: “Preparación de la Elección”, dentro de la que se comprende, entre otros aspectos, lo relativo al procedimiento de registro de candidaturas independientes a los diferentes cargos de elección popular, en la forma y términos que establecen las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

VI. Conforme a lo estipulado en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Candidato Independiente, es el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite como tal. Conforme a lo anterior, es un derecho de los ciudadanos campechanos solicitar su registro de manera independiente a los Partidos Políticos, y estará sujeto a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones. Asimismo los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Gobernador;
- Diputados Locales por el principio de mayoría relativa;
- Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y
- Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa

Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

Con base en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Campeche, son requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
2. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y
3. Tener treinta años cumplidos al día de la elección.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser Diputado se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
2. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
3. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;
 - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.



Conforme a lo que establece el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
2. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
3. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección
4. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario del municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;
 - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

Asimismo, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser candidato a Gobernador, Diputado local, Presidente, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - III. No ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
 - IV. Los demás que establezca la presente Ley de Instituciones.
- VII.** En base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19, 170 párrafo primero, 210 fracción XIII, y 388 de la Ley de Instituciones de la materia, disponen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la entidad; el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintidós Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce Diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, los Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Las fórmulas de Candidatos Independientes para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, se integrará de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN	FÓRMULA	
	Propietario	Suplente
2	M	M
	H	H

Donde: H= Hombre y M=Mujer



Por consiguiente el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con un presidente, cinco regidores y un síndico de mayoría relativa que se elegirán por planilla y tres regidores y un síndico asignados por el principio de representación proporcional. Los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán un Presidente, siete regidores y dos síndicos de mayoría relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidores y un síndico asignados por el principio de representación proporcional. Las candidaturas presentadas por los candidatos independientes para Presidentes, Regidores y Síndicos de mayoría relativa de Ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes. Las planillas de Candidatos Independientes para Ayuntamientos se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PLANILLA
	Presidente		Regidores		Síndico		
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
Ayuntamientos de Campeche y Carmen	1	1	7	7	2	2	20
Ayuntamiento de los demás Municipios	1	1	5	5	1	1	14

Los Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos serán electos cada tres años mediante voto directo. En los municipios divididos en Secciones Municipales, el gobierno de cada una de estas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por un Presidente, tres Regidores y un Síndico de mayoría relativa que se elegirán por planilla y un regidor asignado por el principio de representación proporcional. Las candidaturas presentadas por los Candidatos Independientes para Presidente, Regidores y Síndico de Mayoría Relativa de Juntas Municipales, se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes. Las planillas de Candidatos Independientes para Juntas Municipales se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PLANILLA
	Presidente		Regidores		Síndico		
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
Juntas Municipales	1	1	3	3	1	1	10

Los Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales serán electos cada tres años mediante voto directo. De conformidad con lo señalado en la fracción XIII del artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las fórmulas para las Candidaturas Independientes para los cargos de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales por el



principio de mayoría relativa se registrarán por los Candidatos Independientes que encabezan las planillas, mismas que estarán integradas por propietarios y suplentes, el total de candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro.

- VIII.** Como se desprende del punto VII del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 11ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2014, dio a conocer la “Convocatoria a Elecciones Electorales Ordinarias 2014-2015, dirigida a los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones y Ciudadanía en general para participar en la celebración de las Elecciones Estatales Ordinarias durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, mediante las cuales se renovarían el Poder Ejecutivo, los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche”.

Es por ello, que los ciudadanos que pretendan postularse deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, lineamientos que emita el Consejo General. Asimismo, no deberán ejercer algún cargo de dirección dentro de un Partido Político, salvo que hayan renunciado con 5 días anteriores a la fecha del registro, según lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Los ciudadanos campechanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, lo harán del conocimiento a la Presidencia del Consejo y en su ausencia a la Secretaría Ejecutiva, mediante un documento denominado “Manifestación de Intención” presentado personalmente en el formato, plazos y términos que el Consejo General determine en los Lineamientos que al efecto apruebe, que serán parte integral de dicha Convocatoria, anexando copia certificada del Acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil y copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar, así como la demás documentación que se establece en la propia normatividad, lo anterior para los efectos de corroborar la identidad de quien lo presenta, como lo dispone los artículos 175 y 176 de la Ley de la materia. Las manifestaciones de apoyo ciudadano deberán ser presentadas en los formatos escrito y electrónico, conforme a los lineamientos que en su momento expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IX.** Conforme al artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que para el Proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

- I.** De la Convocatoria;
- II.** De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III.** De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV.** Del registro de candidatos independientes.

- X.** En cumplimiento de cada una de las etapas del Proceso de selección establecida en el artículo 173 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General en términos de lo que establece el artículo 20 de dicha Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, emitió la **CONVOCATORIA** el día 24 de octubre de 2014, para los distintos cargos de elección en la que incluyó un apartado dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, dicha Convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial el mismo día, mes y año en curso, tal y como lo dispone el artículo 174 de la Ley de la materia.

Con fundamento en los artículos 164, 167 fracción I, 173 fracción I y 278 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y conforme a los Lineamientos para el



Registro de Candidatos Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, se emitirán 2 Convocatorias, siendo la primera para Gobernador y la segunda para Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, intituladas “Convocatoria a los ciudadanos campechanos interesados en postularse como Candidatos Independientes a Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015” y “Convocatoria a los ciudadanos campechanos interesados en postularse como Candidatos Independientes a Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, respectivamente, para lo cual el Instituto Electoral emitirá dicha Convocatoria en algunos de los periódicos de mayor circulación diaria en el territorio del Estado, así como el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 (Anexo Único), que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XI.** Como se desprende de la Consideración IX del presente documento, la segunda etapa establecida en el artículo 173 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche relativo a **LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES**, se refiere a los ciudadanos campechanos que pretendan postular su Candidatura Independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento ante la Presidencia del Consejo General y su ausencia ante la Secretaría Ejecutiva mediante el documento denominado “**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**”, según la elección que corresponda, conforme a los Formatos que se encuentran anexos dentro de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 (Anexo Único); dichos Formatos estarán disponibles a partir del 28 de diciembre del presente año en el portal de internet del Instituto www.ieec.org.mx. El aspirante a Candidato Independiente a Gobernador, Diputados Locales, Presidente propietario de la planilla de Ayuntamientos o Juntas Municipales deberán presentar adjunto al escrito de “**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**” correspondiente, los requisitos señalados en la Convocatoria a la elección que desea aspirar, el cual se presentará conforme a los plazos siguientes:

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Gobernador del Estado	Del 9 al 11 de enero de 2015	Artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa	Del 17 al 19 de febrero de 2015	

Una vez recibido el escrito de “**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**”, la documentación y el archivo digital, inmediatamente se procederá a verificar que se haya cumplido con los requisitos descritos en la Convocatoria correspondiente. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios documentos se procederá a notificar, para que en el término de las 24 horas siguientes contadas a partir de la respectiva notificación se subsane lo solicitado. En caso de que el aspirante a Candidato Independiente no subsane el o los documentos omitidos dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentado el escrito de “**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**”. La notificación se hará por escrito al aspirante a Candidato Independiente que presentó dicho escrito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el mismo



escrito; si la persona autorizada para recibirla no se encuentra se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que esté en el domicilio se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible en el domicilio señalado para recibir las notificaciones, en el último supuesto y en caso de no indicar el domicilio, se hará mediante estrados; de este modo, dentro de los cinco días siguientes a la presentación del escrito de **“MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”**, la Presidencia del Consejo General expedirá la Constancia que acreditará con la calidad de “Aspirante a Candidato Independiente”, la cual no se considerará como el registro de la Candidatura y tampoco garantiza su posterior otorgamiento, igualmente los aspirantes a Candidatos Independientes adquirirán derechos y serán sujetos de obligaciones, según lo dispuesto por los artículos 177, 208 y 209 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XII.** Con respecto a la etapa **DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO** establecida en el artículo 173 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se señala que, a partir del día siguiente en que obtengan la constancia que acredite la calidad de “Aspirante a Candidato Independiente”, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, conforme a los siguientes plazos:

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	FUNDAMENTO LEGAL
Gobernador del Estado	Del 15 de enero al 23 de febrero de 2015	Artículo 179 y 183 al 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa	Del 23 de febrero al 24 de marzo de 2015	

Asimismo, los aspirantes a Candidatos Independientes para la acreditación del porcentaje de apoyo ciudadano deberán imprimir los formatos respectivos directamente del portal de internet del Instituto www.ieec.org.mx ya que contará con un número de folio y cadena encriptada garantizando la legalidad del documento; **por ninguna circunstancia se deberá reproducir o duplicar mediante el fotocopiado o por cualquier otro medio. Las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano que se hayan fotocopiado no tendrán validez;** en los formatos de Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano se asentarán los datos de los ciudadanos que otorgan el apoyo al aspirante. Conforme a los Formatos que se encuentran anexos dentro de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 (Anexo Único); la información de todos los ciudadanos que otorgaron el apoyo ciudadano y que fue asentada en cada una de las cédulas, deberá capturarse utilizando la aplicación “RACI2015” proporcionada por el Instituto Electoral. Del mismo modo para el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para cada una de las elecciones, que se encuentran anexos dentro de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 (Anexo Único); además los aspirantes a candidatos independientes una vez concluidos los plazos para la obtención del apoyo ciudadano deberán entregar al día siguiente, a la Presidencia del Consejo General o en caso de ausencia a la Secretaría Ejecutiva, el expediente formado con motivo de este.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo No. CG/15/14, de fecha 28 de



noviembre de 2014. Una vez recibido el expediente, la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, verificará que esté integrado con los formatos aprobados, y llevarán a cabo la verificación de los archivos electrónicos que contengan la información de las cédulas, y se procederá a computar las manifestaciones de apoyo ciudadano válidas, para ello se observará lo dispuesto en los artículos 180, 181, 182 y 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Si los aspirantes a Candidatos Independientes no obtienen en su respectiva demarcación el respaldo ciudadano del porcentaje requerido según el tipo de elección, se tendrá como no presentado la solicitud de registro de Candidatura Independiente al cargo de elección de que se trate, según lo dispuesto en los artículos 194 y 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XIII. De este modo, conforme los artículos 198, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el financiamiento de los aspirantes a Candidatos Independientes será exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano y tendrá únicamente derecho a la modalidad de financiamiento privado, el cual se constituye por las aportaciones que realicen el aspirante y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de precampaña que correspondan para cada tipo de elección, asimismo, los aspirantes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Asimismo la revisión de los informes que los aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dicha Unidad cuenta con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes a una Candidatura Independiente, determinar las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así como proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes a una Candidatura Independiente; según lo dispuesto en los artículos 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para el caso de los aspirantes a una Candidatura Independiente, deberán seguir lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos en lo relativo a los aspirantes a una Candidatura Independiente y reglas locales.

XIV. En relación a la última etapa establecida en el artículo 173 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES** el Instituto Electoral del Estado de Campeche dará amplia difusión al aviso de apertura así como a los plazos de registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados Locales, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, a través del Periódico Oficial del Estado, en el Portal de internet del Instituto www.ieec.org.mx y en los periódicos de mayor circulación diaria en el territorio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, será conforme a lo establecido en el artículo 391 fracciones I y II de la misma Ley, en la forma siguiente:

Elección	Plazo de Registro	Órgano Competente
----------	-------------------	-------------------



Gobernador del Estado	Del 24 de febrero al 3 de marzo de 2015	Consejo General
Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1º de abril de 2015	Consejos Electorales Distritales o Municipales, correspondientes.

Los Candidatos Independientes que decidan registrarse de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral, deberán hacerlo a más tardar tres días de que vengzan los plazos, como los dispone el artículo 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Elección	Plazo para el Registro Supletorio ante el Consejo General
Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 al 29 de marzo de 2015

Por consiguiente, la solicitud o documentación presentada fuera de los plazos, serán desechadas de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos señalados por el propio ordenamiento, según lo dispuesto por el artículo 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XV. En relación con lo anterior, los ciudadanos que pretendan postularse como Candidatos Independientes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad e impedimentos señalados por la Constitución Estatal, en la Ley de Instituciones, en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables; conforme lo establecen los artículos 11, 172, 212, 213, 214, y 215 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los numerales 33, 34, 35, 61, 62, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

XVI. Por su parte, los Candidatos Independientes deberán utilizar para el trámite de Solicitud de Registro de Candidaturas la aplicación “RC2015”, la cual permitirá generar el archivo con la información de las solicitudes e imprimir los distintos formatos según la elección de que se trate, que estará disponible en el Consejo General. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Candidatos Independientes deberán presentar por escrito ante el Consejo General, los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, la solicitud de registro que contendrá los datos contenidos en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 (Anexo Único).

Con base al artículo 210 fracciones II a XII y XIV y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y conforme a lo que establecen los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 (Anexo Único); la solicitud de Registro deberá acompañarse de la documentación prevista en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 (Anexo Único).



Del mismo modo, los aspirantes a Candidatos Independientes que soliciten su registro como Candidato Independiente deberán ser los mismos que consten en la respectiva Constancia de Aspirantes, en caso de que alguno no corresponda, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 (Anexo Único), y en caso de persistir, se tendrá por no presentada la Solicitud de Registro de Candidatos; además las solicitudes de Registro que se presenten ante los respectivos Consejos Electorales deberán ser signadas, no será válida la solicitud presentada en forma distinta, y en caso de que algún documento de los presentados sea ilegible o presente tachaduras o enmendaduras, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVII. En virtud de lo anterior, una vez recibida la solicitud de registro de candidatura, el archivo y la documentación anexa presentada por el candidato independiente, el Presidente y el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, procederán a verificar y validar, conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se cumpla con los requisitos que la Ley establece según la elección de que se trate. La proporcionalidad y alternancia de géneros en las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se validará junto con la solicitud de registro y se respetarán los tiempos de validación y notificación establecidos por la Ley, según lo dispuesto en el artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De igual forma, cuando se haya omitido el cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados o se hayan cumplido éstos de manera parcial, se procederá a notificar por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a fin de que, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que se reciba la notificación, se subsane el o los requisitos omitidos o incompletos. Por consiguiente, la notificación se le hará a la persona que se autorizó previamente entregado al Instituto Estatal Electoral.

XVIII. Asimismo, a los 10 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos, los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Al día siguiente de la Sesión de Registro de Candidatos, los Candidatos Independientes podrán dar inicio a sus campañas electorales; los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el Acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión. Luego, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche comunicará a los Consejos Electorales Distritales y Municipales las determinaciones que haya considerado sobre el registro de candidaturas que a éste le corresponden. El aviso se hará, en exclusiva, a los Consejeros Electorales Distritales en lo referente a las Candidaturas de Diputados y a los Consejos Municipales o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Para efecto de lo anterior, una vez realizada la Sesión de Registro de Candidatos, se hará pública la conclusión del período de registro de candidatos, dando a conocer los nombres de los candidatos, fórmulas, planillas registradas, y las de aquéllos que no cumplieran con los requisitos establecidos. El Consejo General, Distrital o Municipal de que se trate, una vez aprobados los registros de candidatos, expedirá las Constancias respectiva. El Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de los Candidatos Independientes registrados, así como las cancelaciones de registros de candidatos que realicen, asimismo se hará la publicación en el portal de internet del instituto www.ieec.org.mx. Los Candidatos Independientes gozaran de los derechos y deberán cumplir con las obligaciones que la Ley de Instituciones establece, para las candidaturas registradas, en ningún caso, los Candidatos Independientes participarán en los procedimientos de asignación de Diputados, Regidores y Síndicos por el principio de representación proporcional, lo dispuesto en esta consideración conforme a los artículos 168, 219, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319



fracción III, 402, 403, 404, 405 y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIX.** Cabe mencionar que, los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña y prerrogativas a que tienen derecho; en el caso de la elección de Gobernador, los Candidatos Independientes que se registren a dicho cargo, tendrán derecho a recibir en conjunto como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un Partido Político de nueva creación; asimismo, en el caso de las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, los Candidatos Independientes registrados, tendrán derecho en conjunto a recibir el monto que le correspondería a un Partido Político de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todos los candidatos de manera proporcional al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio inmediato anterior en que se realice la elección, la misma regla se aplicará a los candidatos registrados para las elecciones de miembros de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, además, los aspirantes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, al igual que tendrán que rechazar cualquier apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos, también prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos, aspirantes a una Candidaturas Independiente, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo lo establecido en la Ley de la materia; según lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i) en relación con el 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y 225, 226 fracción I, y 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XX.** Es preciso mencionar que, como se desprende del punto VI del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Fiscalización de los recursos de los precandidatos de los partidos políticos y de los aspirantes a una candidatura independiente, corresponderá a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y serán ellos quienes determinarán los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, al igual que los requisitos que cada aspirante debe cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos respecto del apoyo ciudadano, de igual manera deberán integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General, lo anterior en base a lo establecido en los artículos 41 Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos; 24 Bases II y VI de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 381 y 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; en las normas de transición en materia de fiscalización y en las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas, en el proceso electoral 2014-2015, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo No. INE/CG203/2014.
- XXI.** Posteriormente, los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto, según lo dispuesto por los artículos 550, 551, 552 y 553 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a fin de realizar el cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, según corresponda, conforme al procedimiento establecido al efecto por la misma Ley, deberán sesionar en forma ininterrumpida el miércoles siguiente al del día de la Jornada Electoral, a partir de las ocho horas, Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez



de la elección respectiva, el Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal, según corresponda, en términos de lo establecido por los artículos 304 fracción X, 320 fracción IX y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá extender la respectiva Constancia de Mayoría de acuerdo con el modelo que al efecto apruebe el Consejo General, a aquellas fórmulas de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente.

XXII. Por todo lo anteriormente expuesto, con la finalidad de contar con un documento de apoyo que, precise y brinde mayor claridad a las diversas disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de Registro de Candidatos Independientes que permita simplificar y agilizar dicho procedimiento, facilitando en consecuencia la correcta observancia de las referidas disposiciones, así como también, establecer entre otros, el modelo o formato que servirá de base para la elaboración de las Constancias de Registro de los Candidatos Independientes que, por conducto de los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, serán entregadas a los Candidatos Independientes a Gobernador a Diputados Locales y a los Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa que obtengan el mayor número de votos en las elecciones respectivas, es por lo que, este Consejo General con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción II, 253 fracción I, 254 y 307 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, considera necesario aprobar los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. (Anexo Único). Asimismo, se considera pertinente instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para coadyuvar en el procedimiento de recepción de solicitudes y validación de documentos y demás actividades relativas a las Candidaturas Independientes contenidos en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. (Anexo Único) y en la parte respectiva de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y para que dé conocimiento a los Consejos Electorales Distritales y Municipales del presente Acuerdo y de su Anexo Único. De igual forma, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y remita mediante atento oficio, copia certificada de dicho Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, con sus respectivos formatos en los que se incluyen las Convocatorias que serán publicadas en los periódicos de mayor circulación y en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Lo anterior en la forma y términos establecidos en el documento que, como Anexo Único se adjunta al presente, con base en los razonamientos expresados en la Consideración X de este Acuerdo.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



SEGUNDO.- Se instruye que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuve en el procedimiento de recepción de solicitudes y validación de documentos y demás actividades relativas a las Candidaturas Independientes contenidos en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 (Anexo Único) y en la parte respectiva de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Así como para que dé conocimiento del presente Acuerdo y su Anexo Único a los Consejos Electorales Distritales y Municipales en los términos señalados en la Consideración XXII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que remita copia certificada de este Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento, para los efectos que se mencionan en la Consideración XXII del presente documento.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2014.